

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 834/2014. (PD. 1478/2015).

NIG: 2906742C20140022496.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 834/2014. Negociado: CD.

De: Natalia Reyes Bernal.

Procuradora: Sra. M.^a del Carmen Gómiz Cabrera.

Letrado: Sra. Isabel Berdugo Almellones.

Contra: Najib El Hassani Tanech.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 834/2014, seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis de Málaga, a instancia de Natalia Reyes Bernal contra Najib El Hassani Tanech sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 358/15

En Málaga, a veinte de abril de dos mil quince.

Vistos por la Ima. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de Familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 834/2014, promovidos por la Procuradora doña María del Carmen Gómiz Cabrera, en nombre y representación de doña Natalia Reyes Bernal, asistida por la Letrada doña Isabel Berdugo Almellones, contra don Najib El Hassani Tanech, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Najib El Hassani Tanech y doña Natalia Reyes Bernal, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y previa la consignación y/o tasa exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Najib El Hassani Tanech, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»